



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de abril de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO: 1117

RADICACIÓN: 001-2009-00699

PROCESO: EJECUTIVO

BANCOOMEVA contra ALEJANDRO RODRIGUEZ VALENCIA Y JESUS RODRIGUEZ NIÑO

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora, a través de la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo singular instaurado por BANCOOMEVA contra ALEJANDRO RODRIGUEZ VALENCIA Y JESUS RODRIGUEZ NIÑO.

Segundo.- SIN LUGAR a decretar el levantamiento de medidas cautelares toda vez que se encuentra vigente la obligación por razón del subrogatario parcial CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 29 DEL 27 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-001-2019-00883-00.
DEMANDANTE: Edificio Edmond Zaccour P.H.
DEMANDADOS: Lilia Rosa Rodríguez de Martínez y Efraín Gutiérrez
AUTO SUSTANCIACION 3446

Santiago de Cali, veintiseis (26) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Acéptese la renuncia al poder presentada por la Doctora Ana Milena Mesa Valencia quien se identifica con la cédula de ciudadanía no. 38.552.663 y la tarjeta profesional No. 144100 del C.S.J., apoderado de la parte demandante Edificio Edmond Zaccour P.H., por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.29 DEL 27 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-001-2020-00204-00
DEMANDANTE: Fondo Nacional de Ahorro Carlos Lleras Restrepo
DEMANDADOS: Alvaro Augusto Londoño Mejía
AUTO SUSTANCIACIÓN 3448

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Reconocerle personería jurídica, amplia y suficiente al dr. José Iván Suarez Escamilla identificado(a) con cédula de ciudadanía número 91.012.860 de Cali y con T.P. No. 74.502 del C.S de la J., para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 29 DEL 27 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-004-2019-00019-00
DEMANDANTE: Edificio Centro Profesional y Comercial Centenario 2
DEMANDADOS: Alberto Llano Toro
AUTO SUSTANCIACIÓN 3447

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Reconocerle personería jurídica, amplia y suficiente al dr. Santiago Moreno Victoria identificado(a) con cédula de ciudadanía número 1.130.606.480 de Cali y con T.P. No. .202.839 del C.S de la J., para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de la parte demandado según las voces del poder allegado al paginario.

Segundo. - Por secretaria, remítase el link del expediente al apoderado judicial para su eventual revisión al correo electrónico aportado para ello, el cual corresponde a

-abogadosantiagomoreno@gmail.com

Tercero. - Informar al usuario que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de oficios, así como para efectuar la revisión física del expediente, esto a fin de que tenga claridad respecto de las actuaciones procesales adelantadas dentro del mismo.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 29 DEL 27 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-006-2017-00539-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá
DEMANDADOS: Arbey Jaramillo Restrepo
AUTO SUSTANCIACIÓN 3449

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. – No aceptar el reconocimiento de personería allegado, toda vez que la entidad poderdante no forma parte del proceso, ni como sujeto procesal inicial, ni como cesionario aceptado dentro del mismo.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 29 DEL 27 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-006-2018-00287-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: Gildardo Herrera Osorio, Edgar Hernán Soto Hinojosa,
Productos Superior Soro y Herrera S.A.S.
AUTO SUSTANCIACION 3461

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Agréguese y póngase en conocimiento de las partes, lo manifestado por parte del Juzgado Primero Civil Municipal de Cali quienes comunican la terminación del proceso radicado 001-2019-00457-00, solicitando se levante la solicitud de remanentes elevada; manifestación la cual será tenida en cuenta dentro del presente asunto en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.29 DEL 27 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de abril de 2023

AUTO DE SUSTANCIACIÓN: 622
RADICACIÓN: 007-2017-00710
PROCESO: EJECUTIVO
BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra BRADEN RICARDO PEREA MOLINA

Observa el Despacho que pese al requerimiento efectuado por el Despacho a la parte demandante para que se pronunciara respecto a la solicitud de levantamiento de medidas elevado por la parte demandada y dado que no ha habido pronunciamiento al respecto, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- REQUERIR NUEVAMENTE a la parte demandante para que se pronuncie DE MANERA INMEDIATA frente a la solicitud de levantamiento de medidas elevada por la parte demandada visible a folios 102 a 109 del proceso electrónico.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 29 DEL 27 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-008-2006-00766-00
DEMANDANTE: Orlando Barandica
DEMANDADOS: Arturo Cobo García
AUTO SUSTANCIACION 3473

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo lo allegado al expediente, se observa que el despacho dio respuesta a todas y cada una de las solicitudes allegadas al plenario, prueba de ello es la existencia de los autos No.1788 del 28 de julio de 2021 y 694 del 28 de marzo de 2022

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. – Estese el memorialista a lo dispuesto en el auto de sustanciación No. No.1788 del 28 de julio de 2021 y 694 del 28 de marzo de 2022, mediante el cual se le dio tramite al memorial que antecede.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.29 DEL 27 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
RADICACIÓN: 76-001-4003-009-2011-00086-00
DEMANDANTE: Inversora Pichincha S.A.
DEMANDADOS: Wilmar Albán Cortés
SUSTANCIACION No. 3459

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

En atención al memorial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita se oficie al Servicio Occidental de Salud – SOS Eps con la finalidad de que informe donde se encuentra laborando el demandado señor Wilmar Albán Cortés quien se identifica con cédula 16.928.817.

Revisada la presente actuación, y atendiendo a que la parte demandante ha presentado prueba sumaria de que ha gestionado ante dicha entidad lo requerido, obteniendo respuesta desfavorable, se torna procedente acceder a la presente solicitud, conforme a lo dispuesto en el art. 43 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - Por secretaria líbrese oficio dirigido al Servicio Occidental de Salud – SOS Eps, solicitando informe a este despacho judicial a la mayor brevedad posible, el nombre del empleador del señor Wilmar Albán Cortés quien se identifica con cédula 16.928.817.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 29 del 27 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-009-2018-00609-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá
DEMANDADOS: Javier Felipe Vélez Jaramillo
AUTO SUSTANCIACIÓN 3444

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. – No aceptar el reconocimiento de personería allegado, toda vez que la entidad poderdante no forma parte del proceso, ni como sujeto procesal inicial, ni como cesionario aceptado dentro del mismo.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 29 DEL 27 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
RADICACIÓN: 76-001-4003-011-2010-01031-00
DEMANDANTE: Banco Colpatria S.A.
DEMANDADOS: Maria Nervi Ortíz Guerra
AUTO SUSTANCIACIÓN 3

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

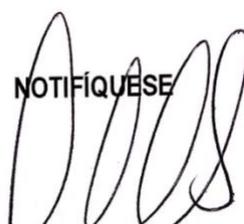
Primero. - Oficiar al comandante de la Policía Nacional – Sección Automotores – Sijín a fin de que se sirva indicar el trámite realizado sobre el oficio No. 09-1725 del 19 de junio de 2017 mediante el cual se ordenó el decomiso del vehículo de placas CPC-915 de propiedad de la demandada, María Nervi Ortiz Guerra quien se identifica con C.C. No. 94.431.518.

Segundo. - Oficiése a la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali – Alcaldía Municipal de Cali, a fin de que se sirvan indicar la ubicación exacta del vehículo de placas CPC-915, toda vez que mediante oficio radicado No. 201841520100396951 y radicado Padre 201841730100567782 se indicó que el vehículo fue trasladado con destino del Área de Unidad Legal del Consorcio Programa Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Movilidad y Centro de Diagnóstico Automotor del Valle. Sírvase indicar en tenencia y custodia de quien se encuentra el mentado automotor. Dicha información se solicita toda vez que fue allegado al proceso escrito por parte de la demandada y propietaria del

vehículo, mediante el cual se nos pone en conocimiento de la existencia de una orden de comparendo expedida el 14 de marzo de la presente anualidad impuesta a un tercero quien se desplazaba en el rodante.

Dicha manifestación se efectúa previéndoseles que las acciones previstas anteriormente tienen connotación de tipo penal.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

EN ESTADO No. 29 DEL 27 DE ABRIL DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-011-2012-00671-00
DEMANDANTE: Hermes Ruiz Orejuela
DEMANDADOS: Gustavo Agudelo y Leonor Borrero Hurtado
SUSTANCIACION No. 3477

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo lo allegado al proceso y una vez revisadas las actuaciones procesales, sobresale que el mismo se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante auto No 2464 del 12 de septiembre de 2016, por lo que será agregado sin consideración. En consecuencia; el Juzgado

RESUELVE:

Único. - Agregar sin consideración lo allegado al proceso el oficio proveniente del Centro de Conciliación Asopropaz en virtud a lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 29 del 27 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-012-2013-00074-00
DEMANDANTE: Banco Colpatria S.A.
DEMANDADOS: Juliana del Pilar Castro Gordillo.
SUSTANCIACION No. 3328

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada Juliana del Pilar Castro Gordillo mayor de edad, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 31.097.040, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo producto, en los bancos relacionados a continuación:

- BANCO ITAU,
- BANCAMIA,
- MI BANCO
- BANCO W
- BANCO MUNDO MUJER.

Líbrese el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta ÚNICA No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida a la suma aproximada de \$75.000.000 m/cte.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 29 del 27 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-012-2017-00635-00
DEMANDANTE: RF Encore S.A.S.
DEMANDADOS: Fredy Alberto Castillo Zabala
SUSTANCIACION No. 3460

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

En atención al memorial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita se oficie a la EPS Sánitas con la finalidad de que informe donde se encuentra laborando el demandado señor Fredy Alberto Castillo Zábala quien se identifica con cédula 16.615.097.

Revisada la presente actuación, y atendiendo a que la parte demandante ha presentado prueba sumaria de que ha gestionado ante dicha entidad lo requerido, obteniendo respuesta desfavorable, se torna procedente acceder a la presente solicitud, conforme a lo dispuesto en el art. 43 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - Por secretaria líbrese oficio dirigido a la EPS Sánitas, solicitando informe a este despacho judicial a la mayor brevedad posible, el nombre del empleador del señor Fredy Alberto Castillo Zábala quien se identifica con cédula 16.615.097.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 29 del 27 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-013-2016-00519-00.
DEMANDANTE: Felix Álvaro González Montenegro
DEMANDADO: Raúl Granobles
AUTO DE SUSTANCIACIÓN 621

Revisado el expediente se observa que el último avalúo aprobado fue el correspondiente a la vigencia de 2021, en tal sentido y a fin de garantizar el debido proceso a las partes se le requerirá a la parte interesada para que allegue nuevamente el avalúo del inmueble identificado con M.I. No. 370-20710 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali con el valor actualizado al año en curso, ello en virtud a que esta Judicatura no puede desconocer que durante dicho lapso hasta la fecha, el bien debió incrementar en su valor, de ahí que no es procedente fijar fecha de remate ya que de hacerlo se desconocería el precio justo de dicho inmueble, perjudicando notablemente los intereses del demandado.

En este punto es necesario traer como referente lo establecido por la H. Corte Constitucional en sentencia T-531 de 2010, en la cual sobre el tema expresó lo siguiente:

“ (...) La fijación del precio real como parámetro legalmente establecido también tiene la finalidad de proteger los derechos del deudor, cualesquiera sean los supuestos en que se halle, ya que bien puede suceder que el valor del bien rematado no alcance para cubrir el monto de lo debido, caso en el cual al deudor le asiste la tranquilidad de pagar en la mayor medida posible y aún de poner a salvo otros bienes y recursos o de no comprometerlos en demasía. Pero también puede acontecer que el valor del inmueble rematado satisfaga lo adeudado, incluso de manera amplia, en cuyo caso el deudor tiene el derecho a liberarse de su obligación y a conservar el remanente que, sin lugar a dudas, le pertenece.”

Como consecuencia de lo anterior, cabe señalar que, sin perjuicio de los derechos e intereses del acreedor y de la obligación de adelantar el proceso y lograr el pago de la deuda, al juez también le corresponde asegurar la protección de los derechos del deudor y, en el caso que ahora ocupa la atención de la Sala, tenía razones adicionales a las expuestas para proceder oficiosamente a garantizar los correspondientes a la demandante.”

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- REQUERIR a la parte actora se sirva allegar el avalúo catastral del bien inmueble identificado con M.I. No. 370-20710 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, ello de conformidad con lo establecido en el art. 444 del C.G. del P, así como el certificado de libertad y tradición de dicho bien. Lo anterior a fin de programar diligencia de remate.

SEGUNDO.- OFICIAR al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL –OFICINA DE CATASTRO DE CALI para que se expida a costa de la parte interesada, el certificado de avalúo catastral del bien inmueble identificado con con M.I. No. 370-20710 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 29 DEL 27 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-013-2016-00519-00.
DEMANDANTE: Felix Álvaro González Montenegro
DEMANDADO: Raúl Granobles
AUTO INTERLOCUTORIO 1115

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Se recibe al proceso, por parte del sujeto activo de la acción, memorial contentivo de impugnación y objeción a la liquidación del crédito efectuada por el juzgado, a través de la providencia No. 2409 del 12 de octubre de 2022.

Por otro lado se allega recurso de reposición y subsidio apelación el cual fuera interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada en contra del auto interlocutorio No. 2409 del 12 de octubre de 2022, notificado en estado No. 78 del 13 de octubre de 2022, por medio del cual se resolvió modificar la liquidación de crédito presentada por la parte actora, aprobar la modificación que se hiciera sobre la misma, entrega de títulos y se negó la solicitud de audiencia de conciliación.

- DE LA OBJECION A LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.-

Frente a las manifestaciones de la parte actora y una vez se procede a revisar el citado auto se observa, que le asiste razón al memorialista en sus argumentos, respecto a que en la liquidación efectuada por el despacho, se incurrió en error de tipo aritmético, al haberse estipulado como capital base de liquidación la suma de \$56.200.000, cuando el mandamiento de pago dispuso la suma de \$56.250.000 como capital adeudado, motivo por el cual, se procederá a efectuar el respectivo control de legalidad y la corrección de la providencia aludida.

- DEL RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION
PRESENTADO POR EL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDADA:

El recurrente manifiesta su inconformidad frente a la totalidad de la providencia atacada, dicha inconformidad radica en la negativa del despacho ante la solicitud elevada de fijación de fecha para audiencia de conciliación, de igual forma, solicita se inicie tramite de incidente legal de perdida de intereses, porque según él, se ha incurrido en usuras por parte de la demandante al momento de aportar las respectivas liquidaciones del crédito.

De igual forma, solicita, que de no ser acatada su solicitud, se proceda con el otorgamiento del recurso de alzada ante el superior.

La contra parte no recorrió traslado en término de ley.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta las razones expuestas en el escrito del recurso arribado al plenario por parte de la parte pasiva de la acción, este despacho encuentra que en el auto recurrido se indicó que la liquidación del crédito aportada era susceptible de modificación, esto por encontrarse imprecisiones en la liquidación aportada, donde no se observó la inclusión de abono efectuado mediante orden de pago expedida por el despacho.

En este punto es de resaltar que la liquidación efectuada por el despacho, se encuentra ajustada a las tasas de interés dictadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, ello de conformidad al capital e intereses ordenados en el mandamiento de pago, en tal sentido resulta improcedente la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandada para que se tramite al denominado incidente de perdida de intereses.

De otro lado y frente a la solicitud para audiencia de conciliación, es de indicar al referido togado, que el proceso se encuentra en etapa de ejecución, con sentencia en firme, en consecuencia si bien es cierto el demandado cuenta con la oportunidad de acceder al mecanismo alternativo de resolución de conflictos, procesalmente al interior del proceso no nos encontramos en la etapa pertinente para llevarla a cabo, empero, la misma podrá ser tramitada de manera extraprocesal y allegada al proceso a fin de emitir el pronunciamiento que sea del caso.

Así las cosas, y con base en los argumentos expuestos por el apoderado judicial de la parte demandada, el despacho no encuentra razones de fondo suficientes para reponer lo decidido en auto No. 2409 del 12 de octubre de 2022.

Ahora bien, frente al recurso de apelación interpuesto contra el auto interlocutorio No. 2409 del 12 de octubre de 2022, se debe advertir que en virtud a lo establecido en el numeral 3º del Art. 446 del C. G. del P., es procedente conceder el recurso impetrado en el efecto diferido.

Dando aplicación al Decreto 806 de 2020, este Juzgado considera que no resulta necesario exigir al apelante el pago de expensas para la reproducción de las piezas procesales, puesto que el expediente se encuentra digitalizado y las mismas deben enviarse al superior de manera virtual.

Por lo tanto, se ordenará que por secretaría se remita el link del expediente al superior sin que previamente se aporten expensas y se agote el término previsto en el artículo 324 del CGP.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - NO REPONER para revocar el auto No. 2409 del 12 de octubre de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo. – CONCEDER en el efecto DIFERIDO el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra el auto interlocutorio No. 2409 del 12 de octubre de 2022, proferido por este Despacho. Por secretaria remitir el link del expediente al Superior conforme lo expuesto en la parte motiva.

Tercero.- SURTASE en Secretaria el término que alude el numeral 3o del art. 332 ibidem, vencido el mismo y toda vez que el proceso se encuentra digitalizado, dispóngase el envío del expediente digital al Superior Funcional para el trámite del recurso de apelación, dejando las anotaciones correspondientes.

Cuarto.- ACLARAR los numerales Primero y Segundo del auto 2409 del 12 de octubre de 2022, los cuales quedarán de la siguiente manera:

“Primero.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el expediente digital – 20MemorialLiquidacionCredito20211804. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo

CAPITAL	
VALOR	\$ 56,250,000.00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		11-ago-16
DIAS	19	
TASA EFECTIVA	32.01	
FECHA DE CORTE		30-abr-21
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	25.97	
TIEMPO DE MORA	1699	
TASA PACTADA	5.00	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 69,976,125
INTERESES ABONADOS	\$ 20,143,640
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 20,143,640
SALDO CAPITAL	\$ 56,250,000
SALDO INTERESES	\$ 49,832,485
DEUDA TOTAL	\$ 106,082,485

Intereses de plazo pactado en auto No. 2604 del 26 de agosto de 2016:

\$8.717.350.00 M/CTE

Segundo. - Aprobar la presente liquidación del crédito por un total de \$ 114.799.835, hasta el 30 de abril de 2021.”

Quinto.- AGRÉGUENSE y póngase en conocimiento de las partes lo manifestado por parte del Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, quienes comunican la terminación del proceso con radicado 006-2017-00675-00 dejando bienes a disposición del presente asunto.

Sexto. - OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior en providencia 1500 del 23 de septiembre de 2021, y estese a lo allí resuelto según las consideraciones allí anotadas.

Séptimo.- REQUERIR a la parte interesada allegue el certificado actualizado del predio distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-20710 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali y allegue liquidación del crédito actualizada.

Octavo.- UNA VEZ en firme la presente providencia se resuelve acerca de la solicitud de fecha para remate.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 29 DEL 27 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-3103-013-2018-00255-00
DEMANDANTE: Finesa S.A.
DEMANDADOS: Yonier Camilo González Perlaza
AUTO SUSTANCIACION 3469

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Como quiera que el avalúo visible en el archivo número 35 del expediente electrónico el cual reposa con el nombre 35MemorialAportaAvaluo20220710, no fue objetado por ninguna de las partes y el mismo se ajusta a lo preceptuado en el artículo 444 del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - APROBAR el avalúo del vehículo de placas RGM-960 en la suma de \$27.260.000, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 444 del C. G. Del P.

Segundo. - Una vez en firme el presente auto, regresa el proceso a despacho a fin de resolver acerca de la transferencia del bien incoada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 29 DEL 27 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-014-2018-00418-00
DEMANDANTE: Banco Pichincha S.A.
DEMANDADOS: Edilson Zuluaga Arango
SUSTANCIACION No. 3486

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

En atención al memorial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita se oficie a la EPS Sánitas con la finalidad de que informe donde se encuentra laborando el demandado señor EDILSON ZULUAGA ARANGO quien se identifica con cédula No. 16.593.579.

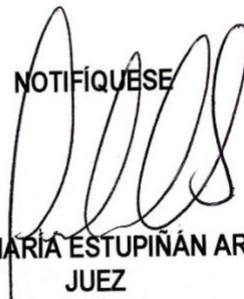
Revisada la presente actuación, y atendiendo a que la parte demandante ha presentado prueba sumaria de que ha gestionado ante dicha entidad lo requerido, obteniendo respuesta desfavorable, se torna procedente acceder a la presente solicitud, conforme a lo dispuesto en el art. 43 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - Por secretaria líbrese oficio dirigido a la EPS Sánitas, solicitando informe a este despacho judicial a la mayor brevedad posible, el nombre del empleador del señor EDILSON ZULUAGA ARANGO quien se identifica con cédula No. 16.593.579.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 29 del 27 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-014-2018-00892-00
DEMANDANTE: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.
DEMANDADOS: Rodrigo Londoño Sánchez
AUTO SUSTANCIACIÓN 3450

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Reconocerle personería jurídica, amplia y suficiente al Dr. José Iván Suarez Escamilla identificado(a) con cédula de ciudadanía número 91.012.860 de Cali y con T.P. No. 74.502 del C.S de la J., para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 29 DEL 27 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-015-2017-00783-00
DEMANDANTE: Yolanda Quintero Escobar
DEMANDADOS: Soraya Marina Piedrahita
AUTO SUSTANCIACION 3481

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Agréguese y póngase en conocimiento de las partes lo manifestado por parte del Juzgado Quince Civil Municipal de Cali quienes comunican que el proceso radicado 015-2021-00152-00 se encuentra terminado, en consecuencia, no podrá ser tenido en cuenta el embargo de remanentes solicitado. Se adjunta pantallazo.

RE: 9656-PROCESO: EJECUTIVO DEMANDANTE: YOLANDA QUINTERO ESCOBAR C.C. 29.531.428
DEMANDADO: SORAYA MARINA PIEDRAHITA C.C. 31.996.193 RADICACIÓN: 760014003015-2017-00783-00

Juzgado 15 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j15cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 27/03/2023 10:29

Para: Ciudadanía Oficina Ejecución Civil Municipal Cali Valle del Cauca
<ciudadaniaofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Memoriales 09 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <memoriales09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Buenos días,

Se le informa que el proceso 2021-00152-00 se encuentra terminado desde el 18 de mayo de 2022, por tal motivo no se podrá atender su solicitud de remanentes.

Cordialmente,

Beariz quintero
Sustanciadora

De: Ciudadanía Oficina Ejecución Civil Municipal Cali Valle del Cauca <ciudadaniaofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 23 de marzo de 2023 10:57

Para: Juzgado 15 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j15cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Mauro Vallejo Caicedo <mauro_3290@hotmail.com>

Asunto: 9656-PROCESO: EJECUTIVO DEMANDANTE: YOLANDA QUINTERO ESCOBAR C.C. 29.531.428 DEMANDADO: SORAYA MARINA PIEDRAHITA C.C. 31.996.193 RADICACIÓN: 760014003015-2017-00783-00

Segundo.- Agréguese y póngase en conocimiento de las partes lo manifestado por parte de la Gerente Administrativa y de talento Humano de la Nueva Eps quien manifiesta la prelación de embargo que recae sobre el salario devengado por la demandada. Se adjunta pantallazo:

Calle 8 No. 1-16, Piso 3, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8881047 Y 8881051
memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178

Reciban un cordial saludo,

En atención al oficio No. CYN/009/0192/2023 del 14 de febrero de 2023, donde se solicita proceder con el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal que percibe la demandada en este proceso, es pertinente informar que en la actualidad se está aplicando el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente de la colaboradora, decretado por los siguientes Despachos:

Juzgado	Monto
Juzgado 10 Civil Municipal	Sin limite
Juzgado 6 Civil Municipal	\$ 10.000.000
Juzgado 9 Civil Municipal De Ejecución De Sentencias	\$ 11.872.385

Así mismo, se encuentran en cola para aplicar los descuentos de 17 oficios de embargos, por lo cual y una vez concluyan estas medidas, continuaremos con el embargo decretado por su despacho

Lo anterior para que se efectúe el respectivo registro en los archivos del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.29 DEL 27 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-016-2016-00282-00
DEMANDANTE: Fondo de Empleados Sociedad de Inv. De la Cost
DEMANDADOS: Guillermo Panameño Ortiz
SUSTANCIACION No. 3476

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

En atención al memorial que antecede, mediante el cual, el pagador de la empresa Inversiones Merca Z S.A. quienes manifestaron su impedimento de dar cumplimiento a la orden de embargo remitida mediante oficio no. 009-1635 según ellos a error en la información contenida en el mentado oficio, y que en consecuencia no ha sido posible depositar los dineros retenidos.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - Por secretaria líbrese oficio dirigido a la empresa Inversiones Merca Z S.A. – Merca Z, a fin de indicarle que los dineros retenidos por concepto de embargo de salarios devengados por el señor Guillermo Panameño Ortiz quien se identifica con C.C. No. 16.890.846, deberán ser consignados a ordenes del presente proceso, por cuenta del despacho a través de consignación de los dineros en la cuenta única de este despacho 7600120041700 del Banco Agrario.

Limite de la medida decretada \$25.000.000. Mcte

Remítase el oficio aquí librado al correo electrónico: director.ghumana@mercaz.com.co

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-016-2018-00246-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá
DEMANDADOS: Jaime Gonzalez Quiceno
AUTO SUSTANCIACIÓN 3443

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. – No aceptar el reconocimiento de personería allegado, toda vez que la entidad poderdante no forma parte del proceso, ni como sujeto procesal inicial, ni como cesionario aceptado dentro del mismo.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 29 DEL 27 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-017-2022-00626-00.
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia S.A
DEMANDADO: GLF Comercializadora SAS y Manuel Fabian Amaya Valencia
AUTO INTERLOCUTORIO 1074

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$ 89.111.775,40, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 15 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 29 DEL 27 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 26 de abril de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO: 1118
RADICACIÓN: 018-2019-00019
PROCESO: EJECUTIVO
EN EFECTIVO S.A.S. contra SANDRA PATRICIA MORALES MARTINEZ

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada contra el auto No. 3376 del 7 de diciembre de 2022.

FUNDAMENTOS DE LA INCONFORMIDAD

La parte recurrente manifiesta su desacuerdo frente al auto No. 3376 del 7 de diciembre de 2022, argumentando que no fue ordenado a su favor el pago de los siguientes títulos:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Valor
4069030002449289.	9005507040	SAS EFECTIVO	18/11/2019	45.891
4069030002449290.	9005507040	SAS EFECTIVO	18/11/2019	30.916
4069030002449291.	9005507040	SAS EFECTIVO	18/11/2019	28.743
4069030002449292.	9005507040	SAS EFECTIVO	18/11/2019	51.861
4069030002449293.	9005507040	SAS EFECTIVO	18/11/2019	26.327
4069030002449294.	9005507040	SAS EFECTIVO	18/11/2019	45.926
4069030002449295.	9005507040	SAS EFECTIVO	18/11/2019	14.078
4069030002449296.	9005507040	SAS EFECTIVO	18/11/2019	30.778
4069030002449297.	9005507040	SAS EFECTIVO	18/11/2019	47.272
4069030002449299.	9005507040	SAS EFECTIVO	18/11/2019	48.859
4069030002449300.	9005507040	SAS EFECTIVO	18/11/2019	30.123
4069030002449303.	9005507040	SAS EFECTIVO	18/11/2019	5.797
4069030002449306.	9005507040	SAS EFECTIVO	18/11/2019	48.100
4069030002469138.	9005507040	SAS EFECTIVO	26/12/2019	58.969
4069030002474229.	9005507040	SAS EFECTIVO	10/01/2020	31.365
4069030002478466.	9005507040	SAS EFECTIVO	27/01/2020	44.841
4069030002487278.	9005507040	SAS EFECTIVO	11/02/2020	44.768
4069030002491279.	9005507040	SAS EFECTIVO	25/02/2020	42.098
4069030002499885.	9005507040	SAS EFECTIVO	10/03/2020	5.852
4069030002503435.	9005507040	SAS EFECTIVO	26/03/2020	44.987
4069030002508397.	9005507040	SAS EFECTIVO	8/04/2020	50.693
4069030002510325.	9005507040	SAS EFECTIVO	23/04/2020	37.599
4069030002515961.	9005507040	SAS EFECTIVO	8/05/2020	38.148
4069030002518552.	9005507040	SAS EFECTIVO	22/05/2020	5.669
4069030002524650.	9005507040	SAS EFECTIVO	10/06/2020	6.108

CONSIDERACIONES

Tiene como propósito el recurso de reposición que el Operador Judicial vuelva sobre la decisión para que se revoque o reforme ante la advertencia oportuna de un agravio al impugnante. En otras palabras, es la oportunidad que tiene el funcionario que dictó la decisión impugnada para que la revoque o enmiende, dictando en su lugar una nueva.

Frente a los argumentos expuestos por la parte recurrente, debe indicarse que previa revisión del asunto de marras, se encuentra que los referidos títulos que solicita la parte demandada sean incluidos en el proveído recurrido, ya tienen orden de pago anterior a favor de la apoderada judicial de la parte actora, dispuesta en autos Nos. 9289 y 4650 del **18 de noviembre de 2019 y 10 de junio de 2020 respectivamente**, en consecuencia, esta Judicatura no encuentra merito para reponer el auto atacado.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE

NO REPONER el proveído No. 3376 del 7 de diciembre de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 29 DEL 27 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-018-2021-00484-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: José Arnoby González Prado
AUTO INTERLOCUTORIO 1076

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Como quiera que FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., se subrogó parcialmente la obligación en la suma de \$35.000.000 M/cte el día 24 de septiembre de 2021, en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3º y 1670 inc. 1º del Código Civil, el Despacho encuentra procedente aceptar la cesión de derechos de crédito en virtud de la ley y con las precisiones dadas.

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: “La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - ACEPTAR la subrogación parcial del presente crédito que BANCOLOMBIA hace en favor de FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., de conformidad a los documentos presentados.

En adelante obrará como subrogatario parcial legalmente constituido y parte activa del proceso el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

Segundo. - Acéptese la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

Tercero. - Reconózcase en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante Central de Inversiones CISA.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 29 DEL 27 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-019-2018-00092-00.
DEMANDANTE: Manufacturas Eliot S.A.S.
DEMANDADOS: Richard Antony Tipto Maldonado, Robert Richard Maldonado
Botero, Andrés Albeto Solarte Maldonado y Cubica Clothing
S.A.S.
AUTO SUSTANCIACION 3451

Santiago de Cali, veintiseis (26) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Acéptese la renuncia al poder presentada por el Doctor Manuel Eduardo Tobar Barreto quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 94.536.900 y la tarjeta profesional No. 184.303 del C.S.J., apoderado de la parte demandada Cubica Clothing S.A.S., por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.29 DEL 27 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-021-2017-00494-00
DEMANDANTE: Bancoomeva S.A.
DEMANDADOS: Ruth Alexandra Pino Sánchez
AUTO SUSTANCIACIÓN 3453

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. – Previo a la aceptación del reconocimiento de personería allegado al proceso, sírvase la parte interesada remitir al proceso, el certificado de existencia y representación de la entidad poderdante, esto con la finalidad de constatar la calidad de los allí firmantes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 29 DEL 27 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-022-2020-00036-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: Kelly Johanna Carrillo Zuleta
AUTO SUSTANCIACION 3464

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. – Estese a lo dispuesto en el auto de sustanciación No. 1209 del 13 de junio de 2022, mediante el cual se aprobó la liquidación del crédito aportada por el demandante F.N.G.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.29 DEL 27 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-023-2018-00752-00
DEMANDANTE: Inmobiliaria Aliados Comerciales S.A.S.
DEMANDADOS: James Tarazona Mejía.
AUTO SUSTANCIACIÓN 3465

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Por secretaria, remítase el link del expediente al apoderado judicial para su eventual revisión al correo electrónico aportado para ello, el cual corresponde a:

-james_tarazona@hotmail.com.

Segundo. - Informar al usuario que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de oficios, así como para efectuar la revisión física del expediente, esto a fin de que tenga claridad respecto de las actuaciones procesales adelantadas dentro del mismo.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Tercero. - Se pone en conocimiento de la parte interesada que dentro de la presente Litis, se encuentran los siguientes títulos judiciales pendientes de pago:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	Número de Títulos
469030002746484	9004834260	INMOBILIARIA ALIADOS COMERCIALES S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	16/02/2022	NO APLICA	\$ 7.500.000,00	1
Total Valor						\$ 7.500.000,00	

Cuarto. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$16´120.925, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el canon de arrendamiento correspondiente al mes de noviembre de 2019, más la sumatoria de clausula penal y costas y agencias en derecho, tal como se

dispusiera en el mandamiento de pago (se excluye cobro de intereses por no ser reconocido en dicha providencia).

Quinto. - Una vez en firme la presente providencia, vuelve el proceso a despacho a fin de resolver acerca de la entrega de títulos y terminación del proceso solicitada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

EN ESTADO No. 29 DEL 27 DE ABRIL DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-024-2016-00092-00
DEMANDANTE: Coopcenter
DEMANDADOS: Betty Isabel Rodríguez y Omaira Silva de Manrique
AUTO SUSTANCIACIÓN 3482

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Se pone en conocimiento de la parte interesada lo manifestado por parte del Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali, quienes comunican que los remanentes solicitados dentro del proceso con radicado 003-2018-000494-00, NO surten efecto legal.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

EN ESTADO No. 29 DEL 27 DE ABRIL DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-3103-026-2016-00026-00
DEMANDANTE: Banco Finandina S.A.
DEMANDADOS: Walter Rosendo Pineda Pérez
AUTO SUSTANCIACION 3478

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Como quiera que el avalúo visible en el archivo número 36 del expediente electrónico el cual reposa con el nombre 36MemorialAvaluoActa, no fue objetado por ninguna de las partes y el mismo se ajusta a lo preceptuado en el artículo 444 del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - APROBAR el avalúo del vehículo de placas UGR-804 en la suma de \$23.000.000, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 444 del C. G. Del P.

Segundo. - Se pone en conocimiento de la parte interesada la devolución del despacho comisorio No. 009-1389 proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo Valle, con la comisión sobre el vehículo de placas UGR-804, la cual fuera efectuada satisfactoriamente.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 29 DEL 27 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de abril de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO: 1119

RADICACIÓN: 026-2016-00482

PROCESO: EJECUTIVO

RF ENORE S.A.S cesionario de BANCO DE OCCIDENTE S.A contra TEODULO LERNA GARCIA

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderada judicial de la parte actora, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, se accederá a ello de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por **BANCO DE OCCIDENTE S.A contra TEODULO LERNA GARCIA** por pago total de la obligación.

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: **TEODULO LERNA GARCIA**, indicando que de la revisión realizada al momento **de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 29 DEL 27 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Prendario
RADICACIÓN: 76-001-4003-028-2017-00731-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.
DEMANDADOS: Carlos Andrés Taborda Taborda
AUTO SUSTANCIACIÓN 3454

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Acéptese la renuncia al poder presentada por María Elena Ramon Echevarría quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 66.959.926 y la tarjeta profesional No.181.739 del C.S.J., apoderado de la parte demandante, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 29 DEL 27 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

RADICACIÓN: 76-001-4003-029-2019-01034-00
DEMANDANTE: Olga Mireya Garzón Sánchez
DEMANDADOS: Carlos Fabián Palacios Cárdenas y María Eugenia Camacho Díaz.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3472

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Revisado el expediente, se observa que, por error involuntario, se le corrió traslado al 100% del avalúo catastral del inmueble con M.I. No. 370-25938 dicho yerro obedece a que al demandado señor Carlos Fabián Palacios Cárdenas solo le asiste derecho de propiedad sobre 1/6 parte del mentado bien, en consecuencia, se dejará sin efecto el traslado del avalúo fijado en fecha 8 de marzo de la actual anualidad, y se procederá nuevamente a proferirse la orden en debida forma.

Dicho lo anterior, del memorial aportado por la apoderada de la parte actora correspondiente al avalúo del inmueble cautelado en el presente proceso, del cual se correrá traslado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. – Dejarse sin efecto el traslado al avalúo de fecha 8 de marzo de 2023

Segundo. - CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones, al AVALÚO relacionado a continuación:

MATRICULA INMOBILIARIA	AVALÚO CATASTRAL	INCREMENTO 50%	TOTAL, AVALUO	Valor de la cuota que le asiste al demandado
370-25938	\$115.021.000	\$ 57.510.500	\$ 172.531.000	\$28.755.250

Valor porcentaje a rematar 1/6 parte

Cumplido lo anterior, vuélvase a despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 29 DEL 27 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-031-2015-00100-00
DEMANDANTE: Cooperativa Multiactiva "Cooperativa"
DEMANDADOS: Decio Angulo Viveros
AUTO SUSTANCIACION 3463

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Agréguese y póngase en conocimiento de las partes, lo manifestado por parte del Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali quienes comunican que los remanentes solicitados dentro del proceso radicado 017-2017-00167-00, surten todo efecto legal por ser esta solicitud la primera de esta naturaleza que se allega

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.29 DEL 27 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Prendario
RADICACIÓN: 76-001-4003-031-2015-00350-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.
DEMANDADOS: Freddie Marín Escobar
AUTO SUSTANCIACIÓN 3455

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Acéptese la renuncia al poder presentada por María Elena Ramon Echevarría quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 66.959.926 y la tarjeta profesional No.181.739 del C.S.J., apoderado de la parte demandante, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

Segundo. - Una vez en firme la presente providencia, vuelve el proceso a despacho a fin de resolver acerca de la terminación del proceso allegada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 29 DEL 27 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-031-2019-00627-00.
DEMANDANTE: Banco Popular S.A.
DEMANDADOS: Marlleon Cortes Yela
AUTO SUSTANCIACION 3466

Santiago de Cali, veintiseis (26) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Acéptese la renuncia al poder presentada por la Doctora JULIA CRISTINA TORO MARTINEZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 30.402.180 y la tarjeta profesional No. 167.189 del C.S.J., apoderado de la parte demandada Banco Popular., por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.29 DEL 27 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-032-2013-00510-00
DEMANDANTE: Banco Coomeva
DEMANDADOS: Hernán Gilberto Romero Ospin4
SUSTANCIACION No. 3484

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Revisada la documentación allegada al proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. – Aclarar el numeral Primero del auto 3203 del 13 de marzo de 2023 mediante el cual se dispuso *“PRIMERO.- Decretar el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada Conjunto Multifamiliar San Lorenzo dentro del proceso que se adelanta en el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali, bajo la radicación 015-2016-00048-00, en donde funge como parte demandante Hernán Gilberto Romero Ospina identificado con cedula de ciudadanía No. 94.400.758. Ofíciase”*.

La aclaración radica en que en dicho proceso el demandado es **Hernán Gilberto Romero Ospina, en consecuencia, líbrese nuevamente el oficio de la medida decretada, la cual quedará así.**

PRIMERO. - Decretar el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada Hernán Gilberto Romero Ospina identificado con cedula de ciudadanía No. 94.400.758 dentro del proceso que se adelanta en el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali, bajo la radicación 015-2016-00048-00, en donde funge como parte demandante Conjunto Familiar San Lorenzo. *Librese el oficio correspondiente con la aclaración aquí contenida.*

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 29 DEL 27 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-032-2017-00150-00
DEMANDANTE: Cooperattiva Visión Futuro - Coopvifuturo
DEMANDADOS: Nélsón Leal Santos
AUTO SUSTANCIACION 3395

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. Decretar el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada Nelson Leal Santos quien se identifica con C.C. No.158.754 dentro del proceso que se adelanta en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo la radicación 032-2017-00169-00, en donde funge como parte demandante Banco Popular. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 29 DEL 27 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-032-2018-00041-00
DEMANDANTE: Royman Caicedo González
DEMANDADOS: Jose Fernando Orozco y Olga Carolina Vásquez
AUTO INTERLOCUTORIO 1049

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$7.689.603, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 15 de marzo de 2023.

Segundo.- Una vez en firme la presente providencia, vuelve el proceso a despacho a finde resolver acerca de la solicitud de entrega de títulos judiciales.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 29 DEL 27 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-032-2019-00566-00
DEMANDANTE: Banco Popular S.A.
DEMANDADOS: Héctor Fabio Morales Carmona
AUTO SUSTANCIACION 3458

Santiago de Cali, 26 de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Agréguese y póngase en conocimiento de las partes lo manifestado por parte del Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali quienes comunican la terminación del proceso radicado 005-2016-00663-00, indicando que no se encuentra existencia de medida cautelar decretada para dejar por cuenta del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.29 DEL 27 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-033-2013-00266-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.
DEMANDADOS: José Joaquín Manchola Ramos
AUTO SUSTANCIACIÓN 3474

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Se pone en conocimiento de la parte interesada lo manifestado por el Banco Itaú quienes informan que tomaron nota del embargo que recae sobre los productos que tenga el demandado José Joaquín Manchola Ramos.

Segundo. – Se pone en conocimiento de la parte interesada lo manifestado por parte del Juzgado Primero Civil municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali, quienes comunican la terminación del proceso con radicado 031-2015-00093-00, ordenando el levantamiento del embargo de remanentes solicitado, manifestación que será tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

EN ESTADO No. 29 DEL 27 DE ABRIL DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-033-2018-00363-00
DEMANDANTE: Itaú Fiduciaria S.A.
DEMANDADOS: Maz Autos S.A.
AUTO SUSTANCIACIÓN 3456

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Reconocerle personería jurídica, amplia y suficiente al Dr. José Iván Suarez Escamilla identificado(a) con cédula de ciudadanía número 91.012.860 de Cali y con T.P. No. 74.502 del C.S de la J., para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 29 DEL 27 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-034-2017-00441-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá
DEMANDADOS: David Fernando García Díaz
AUTO SUSTANCIACIÓN 3467

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Reconocerle personería jurídica, amplia y suficiente al dr. Wilson Castro Manrique, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.749.619 expedida en Bucaramanga, portador de la tarjeta profesional número 128.694 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante Patrimonio Autónomo Fc – Cartera Banco de Bogotá III – Qnt según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 29 DEL 27 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-034-2019-00645-00
DEMANDANTE: Banco Popular S.A.
DEMANDADOS: Juan Antonio Patiño Carvajal
SUSTANCIACION No. 3480

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

En atención al memorial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita se oficie a la EPS Sánitas con la finalidad de que informe donde se encuentra laborando el demandado señor JUAN ANTONIO PATIÑO CARVAJAL quien se identifica con cédula No. 14.870.287.

Revisada la presente actuación, y atendiendo a que la parte demandante ha presentado prueba sumaria de que ha gestionado ante dicha entidad lo requerido, obteniendo respuesta desfavorable, se torna procedente acceder a la presente solicitud, conforme a lo dispuesto en el art. 43 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - Por secretaria líbrese oficio dirigido a la EPS Sánitas, solicitando informe a este despacho judicial a la mayor brevedad posible, el nombre del empleador del señor JUAN ANTONIO PATIÑO CARVAJAL quien se identifica con cédula No. 14.870.287.

Remítase el oficio aquí librado a la entidad oficiada con copia al correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante el cual corresponde a: jurídico.abogadogcaa@gconsultorandino.com.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

Calle 8 No. 1-16, Piso 3, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8881047 Y 8881051
memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 29 del 27 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO





JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

RADICACIÓN: 76-001-4003-035-2015-00444-00
DEMANDANTE: Sociedad De Activos Especiales
DEMANDADOS: Districandelaria Del Pacifico Ltda.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

AUTO DE SUATANCIACION No. 3467

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Revisado el expediente, se observa que, por error involuntario, se le corrió traslado al 100% del avalúo catastral del inmueble con M.I. No. 370-145300, dicho yerro obedece a que al demandado señor Diego Fernando Urrutia García solo le asiste derecho de propiedad sobre el 50% del mentado bien, en consecuencia, se dejará sin efecto el traslado del avalúo fijado en fecha 8 de marzo de la actual anualidad, y se procederá nuevamente a proferirse la orden en debida forma.

Dicho lo anterior, del memorial aportado por la apoderada de la parte actora correspondiente al avalúo del inmueble cautelado en el presente proceso, del cual se correrá traslado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. – Dejarse sin efecto el traslado al avalúo de fecha 8 de marzo de 2023

Segundo. - CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones, al AVALÚO relacionado a continuación:

MATRICULA INMOBILIARIA	AVALÚO CATASTRAL	INCREMENTO 50%	TOTAL, AVALUO	Valor de venta que resulta de demandado
				que resulta de demandado
370-145300	\$172.906.000	\$ 86.453.000	\$ 259.359.000	\$129.679.500

Cumplido lo anterior, vuélvase a despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 29 DEL 27 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO